



### CONSTANCIA N° 083

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE MARZO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 91, PRESENTADA POR DOÑA: **LIDIA VICTORIA HERNANDEZ CAYO**, IDENTIFICADA CON DNI N° 06751415, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 544 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **MANUEL DE LA CRUZ A. Y ESPOSA A FAVOR DE: EVORCIO HERNANDEZ Y ESPOSA**, CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1969, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1197 AL 1200, DEL TOMO 3 DEL BIENIO 1969 - 1970, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **LIDIA VICTORIA HERNANDEZ CAYO**, IDENTIFICADA CON DNI N° 06751415, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 16 DE MARZO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAJ 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 15:41:15-0500





**T** 1147  
 1147 mil ciento noventa y siete

La cláusula del Título Disposiciones Especiales del  
 decreto Ley diecisiete mil seiscientos dieciséis de Reforma Agraria,  
 Ley, de once de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Con  
 elusión. Instruidos los otorgantes del contenido de toda escritura  
 de venta, por la lectura que de toda ella se hizo en presencia de los testigos  
 al principio citados, se afirmaron y ratificaron a su contenido y la  
 firmaron junto con los testigos de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Juan R. Cruz]*

*[Handwritten signature: Manuel De la Cruz]*  
*[Handwritten signature]*

Número: 544  
 Compro. Venta  
 Don Manuel De la Cruz A. y Ep.  
 Adon. Eusebio Rondero B. y esposa

En Lima a diecisiete  
 de Noviembre de mil  
 novecientos veinti  
 nueve, ante mi, César  
 A. Sánchez Cabal-

lero, Notario Público, de esta Provincia, con libe  
 ta de donal número cuatro millones seis  
 cientos veintinueve mil seiscientos quince, con  
 la constancia de sufragio y los testigos  
 don Felipe Rondero Salgado y don Ro  
 naldo De la Cruz Hernández, que reúnen los  
 requisitos de ley a fojas 114 mil ciento noventa  
 y siete del Registro de Escrituras Públicas



PIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 15:38:32-0500

correspondientes al bienio en curso de mil noventa  
cinco sesentinueve - mil novecientos setenta,  
comparecieron don Manuel De la Cruz Jimeno,  
peruano, natural i vecino de esta Ciudad,  
agricultor, con cédula electoral número cuatro  
millones seiscientos setentinueve mil doscientos  
treintinueve, defragante i con cédula Tributaria  
por nullas novecientos cincuenta mil ciento treintinueve  
casado con doña María De la Cruz de la Cruz,  
quien también comparece, peruana, natu-  
ral i vecina de esta Ciudad, de quehaceres  
de su casa, no presenta cédula electoral por  
ser mayor de sesenta años de edad i con  
cédula Tributaria número siete millones  
doscientos setenta y cinco mil seiscientos setentinueve  
i don Ernesto Hernandez Espino, peruano,  
natural de Pueblo Nuevo, vecino de esta Ciu-  
dad, agricultor, con cédula electoral nú-  
mero cuatro millones seiscientos cuaren-  
tidos mil doscientos treinta y cinco i con cédula  
Tributaria número siete millones doscientos  
setenta y cinco mil seiscientos setentinueve, casado  
con doña Margarita Cayo Ramos, quien tam-  
bién comparece, peruana, natural de Paucay  
vecina de esta Ciudad, de quehaceres de su  
casa, no presenta cédula electoral por solo  
saber firmar su nombre i con cédula Tribu-  
taria número siete millones doscientos setenta  
y cinco mil seiscientos setentinueve; los comparecientes  
mayores de edad, proceden por su pro

Nº 47535028 : Mu mil ciento noventa y ocho



pio derecho, hábiles para contratar e  
inteligentes en el idioma Castellano a  
quienes conozco, así como a los testigos ins-  
taurales de que doy fe, como de habed au-  
do con lo que dispone los artículos treinta-  
cho al cuarenta y uno de la ley del notario y me  
entregaron una minuta firmada de Compro-  
mito, para que su contenido mere a Escrita  
na Pública, la que suscrita con el número  
cuatrocientos tres, queda adpegada al legajo  
respectivo de minutas, cuyo tenor literal es  
como sigue: Minuta. - número cuatrocientos  
veintinueve. - número cuatrocientos tres. -  
notario. - Breve una escritura en estos tér-  
minos. - Número. - Don Manuel de la Cruz Amica-  
ma y doña María Silvia de la Cruz de la Cruz,  
son propietarios de una finca urbana signada  
con el número trescientos veinte de la calle Cu-  
tars del Barrio José de la Torre Ugarte, ante Man-  
zanilla, del distrito del Cercado, de esta Ciudad,  
que limita al Norte, con la calle Cutars, al  
Sur, con la propiedad, de los mismos señores  
de la Cruz, al Sur, con la propiedad, de los  
mismos señores de la Cruz; al Este, con la  
propiedad de don Wifredo Ramírez Manzan-  
illa; y al Oeste también con la propiedad  
de los señores de la Cruz y lunde por el  
Norte, cuatro veinticinco y por el Sur, dos veint-  
cinco y por los lados Este y Oeste, diecisiete  
metros lineales, lo que encierra el área de



PIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 15:38:47-0500

cuarenta y nueve cincuenta metros cuadrados.  
segundo.- Los señores Manuel de la Cruz y  
doña María Silvia de la Cruz de la  
Cruz, venden el inmueble descrito en la clausu-  
la anterior a favor de los señores don Toribio  
Hernández Espino y de su esposa doña Margarita  
Cayo Ramos, por el precio de treinta y tres mil  
setecientos, los que declaran los vendedores tener  
recibida a su entera satisfacción de los  
compradores... Este inmueble lo fué por  
compra a don Ricardo Mancilla Delgado y a  
don Oscar Zapata Quejandria por escritura pu-  
blica de venta de noventa y dos mil novecientos  
cincuenta, celebrada ante el notario Las Flores,  
en lo que se refiere al sitio solar y la parcela  
de la anterior con su proqueo que es... Tercero.  
Los contratantes declaran que el precio ha  
sido el pactado entre ellos y es el que tam-  
bién realmente le corresponde a la finca.  
entonces que es materia de la venta, por  
lo que se hacen entre sí mutua y recípro-  
ca donación de cualquier exceso o diferen-  
cia que pudiera resultar, abarcando la venta,  
al inmueble con todas sus entradas, salidas,  
usos, costumbres, servidumbres, aires y todos  
los demás derechos anexos a la propiedad,  
sin reservarse nada para sí los vendedores,  
quienes declaran que si el bien que vende  
no pesa ningún gravamen ni me-  
dida judicial o extrajudicial que limite



TAX 4755024

1197  
Un mil ciento noventa y nueve

te o restringa el derecho de libre disposi-  
cion de los compradores, y que los compra-  
dores han tomado posesion desde el veinte  
de Agosto de mil novecientos veintinueve, fecha  
en que hicieron un contrato privado y que  
han lo rectifican en todas sus partes. Cuanto  
todos los gastos que origine devar esta minuta  
a escritura publica son pagados conforme a  
ley. - Quinto. - Señalan sus respectivos domici-  
lios. Los vendedores está fijado en la calle  
Cuzco numero trescientos dieciocho y los  
compradores en la finca que es materia del  
presente contrato, calle Cuzco numero  
trescientos veinte. - Sexto. - Ambos contratantes  
aceptan cada uno de las cláusulas de la presente  
minuta. - Queque Usted señores notario las de-  
vías cláusulas de estilo. - Sea. Trece de Noviem-  
bre de mil novecientos veintinueve. - Leonidas  
Auchante. Abogado. Manuel de la Cruz Arisama.  
Maria de la Cruz. - Evoncio Hernandez Espino. Mar-  
gareta Cayo Ramos. - Sea. Trece. once. veinti-  
nueve. - e Sanchez e. notario. - Con sello  
del notario. - Anotacion. La presente minuta  
está afecta al pago del siguiente impuesto:  
Escobala de Emajeraciones Ley quince mil  
novecientos veintinueve. - Un mil novecientos ochenta  
y siete Soles Dno. - Supuesto Adicional de Escoba-  
la Ley dieciseis mil novecientos. - Ley Un mil  
novecientos ochenta y siete Soles Dno. - Sea. Trece de  
Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Yusuto. Formulario de Pago de Impuestos. - Nom-  
bre del Contribuyente: Manuel y Maria De la Cruz  
y Gerardo Hernandez y Margarita Cayo Ramos.  
Domicilio: Ica. Distrito Cercado: Calle Cuzco  
numero trescientos veinte. Concepto de pago.  
compra. Venta de inmuebles treinta y tres mil  
soles Dno. Alcabala de Enajenaciones Ley quin-  
ce mil doscientos veinticinco. - Tres mil post-  
ciento sesenta soles Dno. - Total tres mil  
novecientos sesenta soles Dno. - Fecha de pago.  
dieciséis- once- sesentamen. - Firma del Con-  
tribuyente o Representante legal. - Victor De  
la Cruz Ch. - Recibido conforme. - Firma y sello  
del Recibido Alcides Urbe. - Firma y sello autori-  
zada. - Oscar Benavides. Conclusión. - Inscri-  
dos los documentos del contenido de esta escri-  
tura de compra. Venta, por la lectura que de  
toda ella les hice, en presencia de los testigos, al  
principio citados, se aprobaron y ratificaron  
en su contenido y se firmaron junto con los  
testigos, de que doy fe.

Manuel D. G. Cruz

Margarita Cayo Ramos

Maria de la Cruz



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 15:39:52-0500

47535022

Ala mil doscientos

Quintero Quincuagésimo Cuarentiovere  
T O dos . .  
don: Alejandro Manaya Velarde  
fidei: Guido Manaya Velarde

tan sea, a sueldo de  
Noviembre de mil nove-  
cientos sesentioyonce,  
Año del Señor, P. San-  
ches Caballero, Justo.

no Público de esta Provincia con libreta electoral nume-  
ro cuatro millones seiscientos veintiocho mil seiscientos  
quince, con la constancia de sufragio y los señores  
señores don Felipe Escobedo Palacio y don Roberto de  
la Cruz Huananqui, que reúnen los requisitos de Ley  
para ser Jueces de los Juzgados del Registro de Escrituras  
Públicas correspondientes al Censo en curso de mil  
ovecientos sesentioyonce. mil novecientos sesenta, con  
parecidos: don Alejandro Manaya Velarde, peruano, na-  
tural de Pisco, vecino de Insigación Cabeza de Toro, de Vicos en  
esta ciudad, Agricultor, Soltero, con libreta electoral nume-  
ro cuatro millones seiscientos veintiocho mil seiscientos sesen-  
tios, sufragante, y libreta Tributaria en Vicos.  
El compareciente mayor de edad, procede por su  
propio derecho, hábil para comparecer e interponer  
en el idioma castellano a quince conyoco por se-  
no a los señores insigacionales de que habla, como  
de hábil cumplido con lo que dispone la ley de  
relativo al cumplimiento de la ley del notariado y su



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2023 15:40:02-0500